



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA

Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia urbanística, que se regirá por esta ordenanza fiscal y por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo, sea concedida o no la licencia, ya que en todo caso se produce un estudio por los servicios urbanísticos y un gasto en otras áreas administrativas

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por este servicio prestado por el Ayuntamiento de Cártama, a título de propietario o poseedores, o , en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios los establecidos en los artículos 38 a 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de las obras, instalaciones o construcción según presupuesto presentado por los interesados. Una vez concluida la obra se revisará si la construcción se ajusta a lo presupuestado, pudiendo practicarse una liquidación complementaria por las diferencias entre lo real y lo presupuestado.

En cualquier caso, lo establecido en la regulación de la base imponible del impuesto de construcciones se aplicará de forma supletoria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

El 1% de la base imponible.

Se establece una cuantía mínima de 30 euros de cuota tributaria.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, se liquidará el 0.75% de la base imponible si la actividad municipal se hubiese iniciado.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán , previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y el lugar de emplazamiento, haciéndose constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para actos sin necesidad de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, indicando superficie afectada, materiales a emplear y demás características y costes de la obra.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase la obra, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento acompañando nuevo presupuesto o el reformado y en su caso planos y memorias del modificado o ampliación.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

Una vez presentada la solicitud de licencia se liquidará esta tasa como autoliquidación en el momento de la solicitud.

Artículo 10.- bonificación.

Se concede una bonificación del 100% de la tasa en aquellos casos señalados en el artículo 8.2 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que obtengan la bonificación del 50% en la cuota del ICIO que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogados los apartados 5 y 6 del epígrafe cuarto, del artículo 7, de la ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por expedición de documento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria de este Ayuntamiento, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cártama, 20 de agosto de 1999.